



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Despacho Comisorio 10 Juzgado 2º Civil Municipal de Armenia Q.
Interlocutorio: 1438

Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, se dispuso sub-comisionar a la Alcaldía de esta Localidad, para que se sirviera llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble (predio denominado TERRA QUIMBAYA, MANZANA 1, CASA 25, de Calarcá Q,) y en realidad la sub-comisión es para el secuestro de los bienes muebles y enseres que la parte demandante refiere como de propiedad de la demandada DIANA LORENA CARDONA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.816.629, que se ubican en TERRA QUIMBAYA, MANZANA 1, CASA 25, de Calarcá Q, el Juzgado ordenará dejar sin efectos dicha providencia con fundamento en el precedente de la Corte Constitucional establecido en Sentencia T-1274 de 2005., .

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha de fecha 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Se dispone sub-comisionar a la Alcaldía de esta localidad, para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres que la parte demandante refiere como de propiedad de la demandada DIANA LORENA CARDONA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.816.629, que se ubican en TERRA QUIMBAYA, MANZANA 1, CASA 25, de Calarcá Q, a que se refiere el despacho que se auxilia.

TERCERO: Como secuestre se designa al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, identificado con documento Nro. 16211578, quien podrá ser localizado a través de los abonados telefónicos: 3122416814 y 3167435845; así como al correo electrónico betoloro1960@hotmail.com . Su nombramiento obedece a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se le notificará su nombramiento

¹ “Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al Juez-antiprocesalismo¹. De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.¹ De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”.

en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes.

CUARTO: Remítase el despacho comisorio No. 10, junto con copia del presente auto al subcomisionado para lo de su competencia y adviértasele que una vez practicado el secuestro, vuelvan las diligencias a este despacho para efecto de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA